REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS 19 DE MAYO DE 2026

216°, 167° Y 27°

RESOLUCIÓN Nº 321

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud:	2014-017075
Fecha:	07 de noviembre de 2014
Tipo de marca:	Denominativa
Clase	03 internacional
Nombre de la Marca:	ALMAY ONE COAT GET UP & GROWEXTREME
Distingue:	Cosméticos y maquillaje
Solicitante:	REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION
Resolución	450
Fecha	02 de noviembre de 2015
Base Legal:	Niega el signo por encontrase incurso en el numeral 11º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	559
Fecha:	16 de noviembre de 2015
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	03 de diciembre de 2015
Recurrente:	DELFINA ALONSO BRICEÑO, V-3.959.639, Agente de la Propiedad Industrial N° 1172, actuando en calidad de apoderada, poder N° 2003-2494.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	7 de enero de 2019
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, actuando en calidad de apoderada, poder N° 2003-2494

BOLET & TERRERO

II.FUNDAMENTACIÓN

En el caso que ocupa a este Despacho fue negada la solicitud de registro del signo **"ALMAY ONE COAT GET UP & GROWEXTREME"**, Solicitud No. 2014-017075, para distinguir: "Cosméticos y maquillaje", clase 03 internacional, por considerar este Despacho que la misma se encuentra incursa en el numeral 11º del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, una vez efectuada la revisión exhaustiva del expediente y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el titular de la marca "ALMAY ONE COAT VOLUMEN CONTROL", Registro No. P300495 el cual sirvió de base para la negativa de la marca **"ALMAY ONE COAT GET UP & GROWEXTREME**, esto es, la empresa REVLON (SUISSE) S.A., a través de su apoderada, manifestó su voluntad de desistir pura y simplemente de la referida solicitud, mediante escrito presentado ante este Despacho, en fecha 3 de diciembre de 2015, y acordada mediante Resolución No. 126 de fecha 28 de julio de 2016, publicada en Boletín de la Propiedad Industrial No. 565 de fecha 09 de agosto de 2016. En ese orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto, en este sentido al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular se vea afectado por la concesión de la marca solicitada no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Despacho considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo "**ALMAY ONE COAT GET UP & GROWEXTREME"**, solicitud No. 2014-017075, no se encuentra incursa en las causales prohibitivas de registro señaladas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DELFINA ALONSO BRICEÑO, y ratificado por la ciudadana MARIA

BOLET & TERRERO

MILAGROS NEBREDA, actuando ambas en calidad de apoderados de REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION.

2.- **REVOCAR** la Resolución No. 450 de fecha 02 de noviembre de 2015, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 559, en fecha 16 de noviembre de 2015, solo respecto a la solicitud de registro del signo "**ALMAY ONE COAT GET UP & GROWEXTREME"**, Solicitud No. 2014-0170758, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo **"ALMAY ONE COAT GET UP & GROWEXTREME**", Solicitud No. 2014-017075, a favor de su solicitante REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2014-017075
HP/RDZ/YR/YL

BOLET & TERRERO